



Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

FUNDACIÓN
CARDIOINFANTIL

INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA

www.uptc.edu.co

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA
Y EL COMPROMISO SOCIAL
UPETECISTA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE
LA FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA Y UNIVERSIDAD
PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

Entre los suscritos: La **FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit No. 860.035.992-2 entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2747 del 25 de julio de 1973 emanada del Ministerio de Justicia, representada legalmente por **LILIAN ANDREA HIDALGO RODRIGUEZ**, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.962.453 expedida en Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y **GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.770.328 quien obra en representación de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, legalmente constituida y debidamente autorizado por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005, 063 de 2007 y Acuerdo 042 de 2014, identificada con el Nit No. 891.800.330-1 que para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATANTE**, de otra parte, manifiestan que cumplen con los requisitos mínimos para efectos de la negociación y suscripción de acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud, establecidos en el artículo 5 del Decreto 4747 de 2007 como consta en los anexos que hacen parte integral de este documento y que por lo tanto acuerdan celebrar el presente contrato regido por las siguientes cláusulas previo las siguientes consideraciones: **1)** Que el Consejo Superior, mediante Acuerdo 063 de 2007 y Acuerdo 041 de 2011 modifica y organiza la Unidad de Servicios de Salud. **2)** Que con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud del personal académico, a los empleados, trabajadores y a los pensionados y jubilados, con sus respectivos grupos familiares de la Universidad, afiliados a UNISALUD-UPTC se justifica la suscripción del presente contrato **3)** Que según Acta No. 01 de fecha 22 de enero de 2015 de la Junta Directiva de UNISALUD-UPTC, recomendó contratar los servicios médicos para los afiliados a UNISALUD –UPTC, **4)** Mediante oficio de fecha 27 de enero de 2015 el Rector, manifiesta que con el fin de dar cumplimiento al deber legal que le asiste a UNISALUD –UPTC, como es de garantizar, la prestación de los servicios en las ciudades donde residen afiliados y la continuidad de los mismos, para no poner en riesgo la vida y la salubridad de la población afiliada,” y remite recomendación de la junta para que se ordene a quien corresponda la celebración de los contratos. **5)** Se hace necesario continuar con la prestación del servicio de salud a los afiliados a UNISALUD-UPTC, para amparar los derechos fundamentales a la vida a la salud de los afiliados.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA** se obliga a ejercer mediante su experiencia profesional y técnica tanto la prestación de servicios asistenciales a los afiliados y beneficiarios de **EL CONTRATANTE** correspondientes a los procedimientos, intervenciones y servicios de: los servicios médicos descritos en el Anexo - **SERVICIOS Y TARIFAS**, a los afiliados de **EL CONTRATANTE**, de conformidad con las condiciones establecidas por las normas que regulan el Plan Obligatorio de Salud POS vigentes al momento de la prestación del servicio. **PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA** excluye del presente contrato el servicio de Unidad de Cuidados Intermedios para Adultos y Pediátrica, servicio de Ginecoobstetricia y Hospitalización Psiquiátrica. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** De conformidad con la normatividad vigente, se prestarán los servicios de Urgencias, sin condicionante alguno y cumpliendo los atributos de calidad y los postulados éticos previstos en

Calle 163 A No. 13 B- 60 – Conmutador: 6672727 y para citas médicas: 6672828 – Fax: 671 7506 A.A. 102973 – Bogotá D.C. Colombia

www.cardioinfantil.org

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

Avenida Central del Norte - PBX 7405626 Tunja





la ley. No obstante, entre las partes se acuerda que **EL CONTRATISTA** solo hará parte de la Red de Prestadores del Servicio de Urgencias en los eventos de Alta Complejidad; por lo que **EL CONTRATANTE** se compromete a informar de manera general y periódica a sus usuarios las instituciones y médicos que hacen parte de su Red de Prestadores de Servicios de Salud para estos casos, buscando así conformar un adecuado, oportuno y eficiente sistema de ubicación y remisión de pacientes entre su Red de Prestadores. En los casos de servicios de Urgencias de baja y mediana complejidad **EL CONTRATISTA** definirá los mecanismos de remisión de los usuarios que consulten por situaciones de baja complejidad hacia la red asignada para el efecto o autorizará la forma de cobrar tales servicios en caso de que se demuestre el uso inadecuado de los recursos. En todo caso, el valor de los servicios de Urgencias, incluida la consulta mediante la cual se confirma o descarta la severidad del cuadro, será asumida por **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones especiales, sin perjuicio del cumplimiento estricto de todas aquellas que le impongan las disposiciones legales y éticas, relacionadas con el oficio (médico, diagnóstico, terapéutico, odontológico, de laboratorio clínico) y de carácter sanitario vigente en la actualidad o que se expidan en el futuro, como los deberes que impone la sana práctica profesional, el orden público, la moral y las buenas costumbres:

Obligaciones Asistenciales:

- I. **EL CONTRATISTA** es responsable del elemento humano que utilice para la prestación de los servicios materia de este Contrato y que le sean dependientes laboral o administrativamente. También será responsable del normal, adecuado y oportuno funcionamiento de los equipos médicos y de la máxima calidad de los elementos y materiales utilizados en los servicios pactados en el presente Contrato. Además de la responsabilidad legal correspondiente, **EL CONTRATISTA** asume lo referente a los aspectos éticos, científicos y de buena calidad a que haya lugar, sin embargo, no asume la responsabilidad económica que resulte de un evento adverso.
- II. Prestar los servicios a todos los pacientes que acrediten debidamente su derecho de ser atendidos con su documento de identidad. En caso de que el afiliado no pueda acreditar su derecho mediante los documentos anteriormente referidos, **EL CONTRATISTA** deberá verificar los derechos del usuario en la base de datos a la que se refiere la cláusula tercera del presente acuerdo, según con lo allí establecido.
- III. Cumplir con las exigencias legales y éticas en el manejo de la Historia Clínica de los pacientes.
- IV. Abstenerse de emitir incapacidades, fórmulas o solicitudes de servicios, que sean improcedentes según la ética profesional y sin diligenciar la Historia Clínica, que será soporte de estas solicitudes.
- V. Utilizar la clasificación y terminología de los procedimientos, de conformidad con el Manual de Procedimientos Médicos Quirúrgicos establecidos en la normatividad legal vigente.
- VI. Informar al **CONTRATANTE** el ingreso de los pacientes al servicio de Urgencias dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al inicio de la atención.



alsh



Uptc

www.uptc.edu.co

FUNDACIÓN
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

CARDIOINFANTIL

INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA
Y EL COMPROMISO SOCIAL
UPETECISTA

VII. Reportar a **EL CONTRATANTE** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la atención de usuarios ingresados por el servicio de Urgencias, víctimas de accidentes de tránsito o accidentes de trabajo.

Obligaciones Administrativas

VIII. Suministrar a **EL CONTRATANTE** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la solicitud los informes clínicos e Indicadores de Calidad en la Prestación de Servicios, definidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud.

IX. Presentar la información de prestaciones de servicios de salud – RIPS de conformidad con las normas y parámetros del Sistema General de Seguridad en Salud, en el momento de la presentación de la radicación de las facturas.

X. Informar al **CONTRATANTE** los cambios que afecten el modelo de prestación de los servicios de salud.

XI. Presentar y mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por la ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias para el ejercicio de las actividades contratadas, así como cumplir con los requisitos del Sistema Único de Habilitación de conformidad con las normas que rijan la materia durante la vigencia del presente contrato e informar inmediatamente al **CONTRATANTE** sobre cualquier evento que afecte los requisitos de habilitación.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. **EL CONTRATANTE** se obliga a:

Obligaciones Asistenciales

I. Comunicar de manera activa a sus usuarios las instituciones y médicos que hacen parte de su Red de Prestadores de Servicios de Salud. Deberá conformar un adecuado, oportuno y eficiente sistema de ubicación y remisión de pacientes entre su Red de Prestadores.

II. De igual forma, informar a sus usuarios los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** en virtud de este contrato y la forma de acceder a estos. Cuando se dé por terminado el contrato, **EL CONTRATANTE** deberá informar oportunamente al respecto

III. Informar al **CONTRATISTA** los cambios que afecten el modelo de atención de los servicios de salud.

IV. **EL CONTRATANTE** se compromete a suministrar una base de datos actualizada y conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 44 de la Ley 1122 de 2007, en donde se informe al **CONTRATISTA** sobre las condiciones en que se encuentra cada uno de los afiliados para que les sea prestado el servicio de salud contratado. En el evento de no suministrar una base de datos o no encontrarse está actualizada, se prestará el servicio al usuario que presente su documento de identificación y será obligación y responsabilidad del **CONTRATANTE** pagar los servicios prestados.

V. **EL CONTRATANTE** facilitará el acceso a la información que requiera **EL CONTRATISTA** para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

VI. **EL CONTRATANTE** tendrá una Central Telefónica durante las veinticuatro (24) horas diarias que permita la comprobación de los derechos de los usuarios beneficiarios del contrato, y que expida las respectivas autorizaciones de los servicios. En el evento en que **EL CONTRATISTA** preste sus servicios a un usuario con base en información suministrada por **EL CONTRATANTE** y resulte que el mismo no tenga derecho, **EL CONTRATANTE** deberá pagar las cuentas causadas sin perjuicio de que repita contra quien corresponda.





- VII. Responder con su equipo humano y logístico para la ubicación oportuna de sus usuarios en otro centro asistencial de su red, cuando no se tenga la condición técnica o de suficiencia para dispensar el servicio de manera adecuada.
- VIII. Informar sobre la red de prestadores para la referencia y contrareferencia.

Obligaciones Administrativas

- IX. Cumplir con el margen de solvencia y las obligaciones que tratan la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, además de los requisitos exigidos para contratar en el artículo 5 del Decreto 4747 de 2007.
- X. Dar trámite a las facturas o cuentas de cobro presentadas por **EL CONTRATISTA** por la prestación del servicio objeto del presente contrato cuando las mismas se presenten de manera completa acorde con las disposiciones legales y contractuales del caso.
- XI. Facilitar y apoyar al **CONTRATISTA** en la ejecución de los servicios contratados.
- XII. **EL CONTRATANTE** asume toda la responsabilidad que surja como consecuencia de las autorizaciones que emitan. En ningún caso se aceptarán correcciones con efectos retroactivos que afecten a **EL CONTRATISTA** frente al pago de los servicios prestados. De igual forma, serán responsables por las demoras o retrasos en las autorizaciones de servicios que se soliciten, tanto en el evento de una reclamación administrativa o judicial, como en los sobrecostos que estos orígenes. Todas las autorizaciones deben informar los periodos de carencia, coberturas de elementos fuera del POS si es el caso, y en los planes complementarios o de prepago, debe especificar si el paciente tiene preexistencias con el fin de excluir del cobro a la entidad todos los servicios relacionados con las mismas.

CLÁUSULA CUARTA.- CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL USUARIO.EL

CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente contrato bajo las siguientes condiciones, a los usuarios del **CONTRATANTE** y que presenten: I. Documento de identificación: a. Para los extranjeros: cédula de extranjería o pasaporte. b. Para los nacionales: cédula de ciudadanía para los mayores de 18 años; tarjeta de identidad para los mayores de 7 años y menores de 18 años; registro civil de nacimiento para los menores de 7 años. II. Autorización expresa por escrito y vigente del **CONTRATANTE** para los siguientes servicios: cirugía, hospitalización, consultas especializadas, apoyo diagnóstico y terapéutico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al usuario que no presente completa la documentación o que los números de identificación registrados en cada uno de los documentos no corresponda y no se encuentre en la Base de Datos aportada por **EL CONTRATANTE**, no se le debe prestar el servicio por cuenta del **CONTRATANTE** y le podrá ser cobrado directamente al usuario por **EL CONTRATISTA**, excepto en caso de atención inicial de Urgencias y solamente por esta condición, se le podrá prestar el servicio que requiera, con las garantías que **EL CONTRATISTA** tenga a bien establecer, hasta el momento en que dichos documentos y los informes le sean entregados. Si como consecuencia del servicio de Urgencias, se produce algún tipo de intervención quirúrgica o es necesaria la hospitalización, **EL CONTRATISTA** solicitará al **CONTRATANTE** el trámite del respectivo VOLANTE DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS, el cual deberá ser entregado a **EL CONTRATISTA** para el soporte de la factura por los servicios prestados. Si no se pudiere obtener el Volante de Autorización de Servicios, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar autorización telefónica, desde el mismo momento del ingreso del Usuario, llamando a la línea **3175140358 o 098- 7425269** para llamadas fuera de Bogotá, donde será asignado un número de autorización, el cual deberá anotarse en la factura por servicios prestados, especificando el día y hora en que fue solicitado. De la misma manera se

procederá cuando el período de hospitalización autorizado inicialmente requiera extensión. El servicio de Hospitalización programada: Será cubierto por **EL CONTRATISTA** previa autorización de la misma, mediante un **VOLANTE DE AUTORIZACIÓN** o número de autorización telefónica, que será colocado la respectiva factura por servicio prestado. La autorización para los días de hospitalización, se hará conforme a lo previsto en el respectivo **VOLANTE DE AUTORIZACIÓN**, pero se podrá ampliar cuando las condiciones del paciente así lo ameriten. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Es importante especificar que no es **EL CONTRATISTA** la responsable de definir las coberturas a que tiene derecho el paciente como tampoco lo es de establecer sus preexistencias, se considera que estos aspectos son inherentes a la relación entre el paciente y **EL CONTRATISTA**, los cuales deben ser gestionados por el Auditor Médico de dicha entidad y notificados de manera oportuna antes de la salida del paciente, si esta negación no es gestionada formalmente durante la estancia del paciente, **EL CONTRATISTA** asumirá que está autorizada la cobertura de la atención al 100%. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Todos los trámites administrativos de respuesta a las solicitudes de autorización de servicios deben estar a cargo del **CONTRATANTE**. Este procedimiento no podrá ser trasladado al paciente o su acudiente, según lo establecido en el Decreto 4747 de 2007.

CLÁUSULA QUINTA.- REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA. Para efectos de la remisión de usuarios a niveles de complejidad diferentes o interconsultas, **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con el régimen de referencia y contrarreferencia de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia y lo informado por el **CONTRATISTA**. Con el fin de garantizar la calidad, continuidad e integralidad en la atención, es obligación del **CONTRATANTE** la consecución de una Institución Prestadora de Servicios de Salud receptora que garantice los recursos humanos, físicos o tecnológicos así como los insumos y medicamentos requeridos para la atención de los usuarios. La responsabilidad del manejo y cuidado del usuario es del **CONTRATISTA** hasta que ingrese en la institución receptora. Cuando el transporte se realice en una ambulancia debidamente habilitada, que no dependa del **CONTRATISTA**, la entidad que tiene habilitado el servicio de transporte será responsable de la atención durante el traslado, hasta la entrega del paciente en la entidad receptora definida por el **CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si la condición clínica de un paciente que permanece en la Institución a la espera de su remisión exige la realización de algún procedimiento o tratamiento, **EL CONTRATISTA** lo realizará y **EL CONTRATANTE** asumirá la totalidad del pago. En cualquier caso la eventual responsabilidad que surja por demoras en la remisión será directa y exclusivamente asumida por **EL CONTRATANTE** al igual que los costos que se deriven por tal concepto.

CLÁUSULA SEXTA.- HISTORIA CLÍNICA. Todo usuario del **CONTRATANTE** atendido en virtud del presente contrato, tendrá una Historia Clínica elaborada por **EL CONTRATISTA** la cual deberá ser debidamente diligenciada cada vez que se preste el servicio objeto de este contrato. De conformidad con el Artículo 34 de la Ley 23 de 1981 y la Resolución 1995 de 1999 las historias clínicas se encuentra sometidas a reserva y su contenido solo puede ser conocido por el usuario, las personas autorizadas por él, el equipo de salud, las autoridades judiciales y de salud en los casos previstos en la ley y las demás personas determinadas en la Ley. En los casos de referencia o contrarreferencia se deberá enviar el resumen de la historia clínica en donde se consignará la atención otorgada al usuario, anotando claramente los antecedentes, el diagnóstico, la terapéutica instaurada y las recomendaciones a seguir para su control, de tal



manera que se tenga en todo momento la información completa y actualizada. Para la Auditoria Medica, **EL CONTRATANTE** debe sujetarse a lo establecido en la ley respecto al acceso a la Historia Clínica de sus usuarios. La custodia de la Historia Clínica está a cargo del **CONTRATISTA** quien deberá cumplir con el procedimiento de archivo señalado en la Resolución 1995 de 1999 y demás normas legales vigentes. En los casos en que la historia clínica sea sistematizada **EL CONTRATISTA** se compromete en primer término a realizar las copias de seguridad en medio magnético o impresas, en forma regular y que garantice la consecución, autenticidad e inalterabilidad de la información que en cualquier momento le soliciten las personas y autoridades determinadas por la ley, para lo cual no se requiere ni autorización ni mediación por parte del **CONTRATANTE**. En general las partes se obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Resolución 1995 de 1999 y demás normas que regulen la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Una vez terminado el vínculo contractual **EL CONTRATISTA** deberá indicar el sitio y dirección donde reposen estos documentos, y en caso de que definitiva o temporalmente deje de prestar sus servicios en la ciudad donde se contrató, debe, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaria de Salud del lugar donde se contrato la prestación de sus servicios, informar a cargo de quien estará la custodia de quien se encuentran dichas historias clínicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DURACIÓN. La duración del presente contrato es de NUEVE meses contados a partir del 1 de marzo 2015, termino este que podrá ser prorrogado automáticamente por periodos iguales al del contrato inicial, si las partes no manifiestan por escrito su deseo de terminarlo con una antelación de treinta (30) días calendario al vencimiento del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte con una antelación de treinta (30) días calendario, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno y/o genere indemnización alguna.

CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR. Para todos los efectos fiscales y legales el valor total del presente contrato es indeterminado, pues será el que resulte de multiplicar los servicios convenidos por las cantidades de los servicios efectivamente suministrados por **EL CONTRATISTA** y recibidas por **EL CONTRATANTE**. **PARAGRAFO 1. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es indefinido por cuanto es el resultante de multiplicar el número de servicios prestados a las tarifas pactadas; sin embargo, para efectos fiscales se establece en DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/LEGAL (\$200.000.000.00). **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos a los que se compromete UNISALUD UPTC se harán con cargo al rubro Sección 10.1 UNISALUD 1.1.2.1 30 ADM Honorarios. CDP No. 2 de 2015.

CLÁUSULA NOVENA.- TARIFAS. Las tarifas a aplicar en el presente contrato serán las convenidas entre las partes y corresponden a: ISS 2001 MAS 46% y Anexo tarifario, solo será tenido en cuenta en materia de tarifas, los contenidos, interpretaciones o exclusiones serán las establecidas en el presente contrato y por la ley. Para Medicamentos: Tarifa FCI vigentes a la prestación de los servicios, para lo cual en ningún evento **EL CONTRATISTA** estará obligado a presentar facturas de compras de medicamentos de insumos. **PARAGRAFO 1.** Las Tarifas serán reajustadas automáticamente a partir de primero (1) de febrero cada año en el porcentaje convenido entre las partes en su momento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: RADICACIÓN DE FACTURAS O CUENTAS DE COBRO, REVISIÓN, OBJECIONES, ACLARACIONES Y PAGO DE GLOSAS.

EL CONTRATANTE deberá recibir las facturas del **CONTRATISTA** dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al que se prestaron los servicios, incluido el mes de diciembre. Si **EL CONTRATISTA** no ha radicado las facturas dentro de los seis (6) meses siguientes a la prestación de los servicios, las partes se comprometen a realizar un acuerdo conciliatorio para cubrir el pago por prestación de los servicios, sin tener que acudir a la vía judicial. Para la radicación y presentación de facturas, **EL CONTRATANTE**, no podrá imponer restricciones que signifiquen requisitos adicionales a la existencia de autorización previa o contrato cuando se requiera y la demostración efectiva de la prestación de los servicios en salud. **EL CONTRATANTE** contará con treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la factura para adoptar uno de los siguientes comportamientos que generarán los correspondientes efectos aquí descritos: a) Aceptar integralmente la factura: En este evento se procederá al pago del ciento por ciento (100%) de la factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los treinta (30) días iniciales; b) Formular glosas a la factura: En este evento se procederá al pago de la parte no glosada dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los treinta (30) días iniciales. De igual forma, **EL CONTRATISTA** contará con quince (15) días calendario para responder las glosas formuladas por **EL CONTRATANTE**. Una vez respondidas las glosas **EL CONTRATANTE** contará con diez (10) días calendario para proceder al pago de los valores que acepta, toda glosa o devolución debe corresponder a las causales establecidas en el Manual Único de Glosas y Devoluciones, de lo contrario se entenderá injustificada y la factura deberá ser cancelada inmediatamente. Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al prestador de servicios de salud. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las facturas utilizadas en la ejecución de este contrato se asemejarán a un Título Valor, por lo que contará con todas sus calidades y características; para su endoso se acuerda que no será necesario la notificación y aceptación de la otra parte, lo anterior en concordancia a la Ley 1231 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En ningún caso podrá **EL CONTRATANTE** glosar la totalidad de las facturas presentadas ni formular nuevas glosas en revisiones posteriores. Todo el procedimiento de pago del contrato, formulación, revisión y cancelación de glosas debe sujetarse a los tiempos y formas establecidos en los Decretos 3260 de 2004 y 4747 de 2007, Resolución 3047 de 2008 y demás normas legales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan por la presentación de facturas, formulación, revisión, cancelación de glosas y formas de pago del presente contrato, a través del arreglo directo, la amigable composición o la conciliación o cualquier otro medio de autocomposición de conflictos. Para tal efecto las partes disponen de treinta (30) hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito, a las direcciones que aparezcan registradas en el contrato para iniciar la etapa de arreglo directo. Cuando se realice Acuerdo Conciliatorio entre las partes, se señalará de manera clara y expresa los valores a cancelar por parte de **EL CONTRATANTE** así como el plazo para el pago correspondiente. En caso de no estipularse plazo alguno, se entenderá que **EL CONTRATANTE** cancelará el valor adeudado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Acuerdo conciliatorio. Este



documento presta merito ejecutivo y es exigible al **CONTRATANTE** ante cualquier instancia judicial. **PARÁGRAFO CUARTO.** Si durante el término mencionado, no ha sido posible solucionar amigablemente la controversia, si ella es por la formulación de una glosa no aceptada, se acudirá a un concepto emitido por pares, por cuya virtud la misma se resolverá con fuerza de cosa juzgada. Los pares serán expertos designados y pagados por cada una de las partes y un tercero será designado por la Sociedad Científica. Si la controversia es por otra causa diferente a la formulación de glosas, las partes la dirimirán por conducto de un tribunal de arbitramento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MEDICAMENTOS, ELEMENTOS E INSUMOS MÉDICOS.

Las partes acuerdan que en la ejecución del presente contrato los medicamentos prescritos a los usuarios afiliados serán los contemplados por el Plan Obligatorio de Salud. En caso de ser necesario y pertinente para el usuario y previo agotamiento de los medicamentos ofrecidos en el POS, **EL CONTRATISTA** podrá prescribir medicamentos excluidos del Plan Obligatorio de Salud; el trámite de autorización de estos medicamentos, elementos e Insumos se regirá por la Resolución 3099 de 2008 y 3754 de 2008 o las que lo modifiquen o adicionen. Todos los medicamentos prescritos deberán ser formulados con su nombre genérico y con las indicaciones en cuanto a número y frecuencia de aplicación teniendo en cuenta las contraindicaciones, interacciones y efectos secundarios y que cuente con su registro sanitario expedido por el INVIMA o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso del suministro de medicamentos vitales que no cuenten con registro INVIMA para su comercialización y que **EL CONTRATISTA** por sus propios medios importe o solicite a un tercero la importación de estos, las partes acuerdan que solo bastará para la radicación y pago de la factura la presentación en copia simple del permiso otorgado por el INVIMA para la importación y los demás requisitos en el numeral 2 del artículo 9 del Decreto 3260 de 2004.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Por razón de la condición clínica de un paciente, las partes previamente acuerdan analizar conjuntamente y si consideran pertinente y necesario, autorizar, suministrar y/o entregar elementos o insumos considerados como elementos de aseo o higiene personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS.**EL CONTRATISTA** cobrará a los afiliados y/o beneficiarios, los copagos y/o cuotas moderadoras según lo establecido por UNISALUD –UPTC y los parámetros señalados por **EL CONTRATISTA**, que hacen parte del presente contrato. **EL CONTRATANTE** solamente podrá descontarle al **CONTRATISTA** cuando exista un recaudo efectivo del valor pagado por los afiliados; dichos recaudos efectivos se descontarán de la factura, tomando como soporte los RIPS de atención anexos a la factura.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUDITORIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD.**EL CONTRATANTE** se compromete a realizar la auditoria e informar de glosas de las facturas presentadas por **EL CONTRATISTA** dentro del término establecido en el Decreto 4747 de 2007, así mismo, en caso de requerirlo **EL CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** se compromete a permitir visitas, solicitud de información y gestiones de auditoria de los servicios de salud, tales como análisis de indicadores de gestión, solicitud de controles, solicitud de servicios de apoyo diagnósticos y terapéutico, incapacidades, solicitud de procedimientos, seguimiento a las opiniones y sugerencias y demás procedimientos adelantados por **EL CONTRATANTE**. La labor de auditoria no desvirtúa la independencia técnica, científica y administrativa con que actúa **EL CONTRATISTA**, por lo tanto éste se compromete a permitir la Auditoria en los términos que la ética médica y la ley lo demandan. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El



Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

FUNDACIÓN
CARDIOINFANTIL

INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA

www.uptc.edu.co

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA
Y EL COMPROMISO SOCIAL
UPETECISTA

Auditor nombrado para realizar esta labor deberá tener carta de presentación dirigida al **CONTRATISTA**. Todos los gastos operativos ocasionados por la Auditoria, como lo son fotocopias y mensajería, serán asumidos por **EL CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** atenderá las recomendaciones del **CONTRATANTE** de conformidad con las guías de práctica clínica institucionales e internacionales, los procesos internos, etc.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISION DEL CONTRATO. La supervisión y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Auditor Medico (MAGDALENA SILVA TRIVIÑO) profesional designado por UNISALUD UPTC y de **EL CONTRATISTA** o quienes hagan sus veces, quienes cumplirán las labores propias de certificar el cumplimiento a satisfacción de los servicios dentro de las condiciones exigidas para efectos de los pagos al **CONTRATISTA**. Los funcionarios designados por cada una de las partes se comunicarán al menos una (1) vez al mes para evaluar cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato y su cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** informará por escrito a los Interventores del **CONTRATANTE** designados en el presente contrato, el nombre y cargo del funcionario del **CONTRATISTA** que estará en contacto con **EL CONTRATANTE** para todos los efectos del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Todos los gastos operativos ocasionados por la Interventoría, como lo son fotocopias y mensajería, serán asumidos por la parte que los cause.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍAS. EL CONTRATISTA mantendrá vigente una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Prestadores de Servicios de Salud por un periodo del término inicial del contrato y de sus prórrogas y por un valor mínimo de 200 SMLMV, de la cual remitirá una copia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN. EL CONTRATISTA podrá suspender los servicios que se derivan del presente contrato, en forma provisional y/o definitiva exceptuando el servicios de Urgencias, cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATANTE**, hasta tanto el mismo no se encuentre plenamente superado, especialmente se aplicará la suspensión en el evento en que se encuentren facturas pendientes de pago con más de sesenta (60) días calendario contados desde las fechas límite a que hacen referencia la Cláusula Décima. El aviso de suspensión deberá sujetarse a una notificación no menor a treinta (30) días calendario, de manera que se permita a **EL CONTRATANTE** adoptar las medidas necesarias para direccionar a sus usuarios y al **CONTRATISTA** culminar los tratamientos en curso, sin exponerse a sanciones. Pasado un mes de suspensión de servicios, **EL CONTRATISTA** dará por terminado el contrato y procederá a su liquidación para que le sean canceladas las cuentas pendientes, sin perjuicio de las indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los servicios prestados durante la suspensión del Contrato serán facturados a tarifas FCI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:

- I. Por vencimiento del término pactado para su duración, manifestando por escrito la decisión de no prorrogarlo con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento.



II. Por la no renovación de las garantías exigidas en el presente contrato dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la prórroga automática del término de duración del presente contrato.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

IV. Por la suspensión de más de treinta (30) días calendario del contrato por el incumplimiento en una de las obligaciones del contrato o por la acumulación de facturas pendientes por más de sesenta (60) días calendario.

V. Unilateralmente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno. La terminación del contrato por esta causal no generará indemnización para ninguna de las dos partes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las partes acuerdan que independientemente de la fecha de terminación del contrato y la causal invocada, la liquidación final del contrato deberá hacerse a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha efectiva de la finalización del contrato. En la liquidación las partes tendrán en cuenta los descuentos por pronto pago, los descuentos por radicación extemporánea, condonaciones o remisiones, ajustes, revisiones, declaración de paz y salvo, saldos a favor y demás reconocimientos a que haya lugar, derivados de la ejecución del objeto del contrato del periodo liquidado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan de cualquier cláusula estipulada en este contrato y su interpretación, a través del arreglo directo, la amigable composición o la conciliación o cualquier otro medio de autocomposición de conflictos. Para tal efecto las partes disponen de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito, a las direcciones que aparezcan registradas en el contrato, estableciendo el medio para resolver la controversia. De igual forma, estos mecanismos conciliatorios se deben adecuar a lo establecido por las normas que lo regulan. Si durante el término mencionado no ha sido posible solucionar amigablemente la controversia, las partes la dirimirán por conducto de un tribunal de arbitramento de conformidad con las siguientes reglas: I. El arbitraje será institucional. **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE** acuerdan designar para el efecto el centro de arbitraje y conciliación mercantil de la Cámara de comercio de Bogotá D.C. II. El tribunal estará compuesto por 3 (tres) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. III. Los árbitros decidirán en derecho. IV. Los costos derivados del proceso arbitral serán asumidos por parte iguales entre los contratantes. V. El tribunal de arbitramento se regirá por lo previsto en esta cláusula y por las disposiciones del Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991 y el Decreto 2651 de 1991 y Ley 446 de 1998, incluidas las normas que los adicionen, modifiquen o reemplacen.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La solución de una controversia a través del tribunal de arbitramento no suspende la ejecución del Contrato, salvo en los aspectos cuya ejecución dependa directa y necesariamente de la solución de la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder este Contrato ni subcontratar su ejecución en todo o en parte. Así mismo, es entendido que **EL CONTRATANTE** no podrá ceder a ningún título, sin la previa autorización expresa de **EL CONTRATISTA**, los créditos dinerarios originados en la ejecución del presente contrato, contenidos en las facturas de cobro o en cualquier otro documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Toda modificación al presente Contrato deberá hacerse por escrito de común acuerdo entre las Partes. Adicionalmente, es entendido que las eventuales fallas o demoras de una de las Partes en hacer efectivos sus derechos frente a la otra por incumplimiento de obligaciones estipuladas en el presente Contrato no obligarán a la Parte cumplida a permitir futuras desviaciones o incumplimientos del Contrato, ni se interpretarán como una modificación de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-AUTONOMÍA DE LAS PARTES. Las partes tendrán plena autonomía laboral, técnica y administrativa para el desarrollo de las actividades relacionadas con la ejecución del mismo. Por lo tanto, ninguna de las partes adquiere vínculo laboral con las personas que la otra emplee para el desarrollo del objeto del presente contrato, es decir, no existe subordinación legal alguna entre ellas. Sin embargo, **EL CONTRATANTE** se obliga a que, en el evento en que se presente cualquier acción judicial o administrativa instaurada por uno o más de sus trabajadores, que verse sobre las relaciones de trabajo, asumirá los costos judiciales y/o la representación judicial correspondientes, así como los perjuicios económicos derivados de sentencias judiciales o administrativas, declarando indemne a **EL CONTRATISTA** de cualquier efecto que tales reclamaciones puedan generar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PREVALENCIA. Este Contrato reemplaza íntegramente y deja sin efectos cualquier otro contrato, convenio verbal o escrito celebrado entre las mismas Partes y cuyo objeto sea igual o similar al del presente Contrato. Este Contrato contiene obligaciones claras expresas y exigibles, en cabeza del **EL CONTRATANTE**, incluyendo, sin limitación, la de pagar el valor real de los servicios prestados por **EL CONTRATISTA**, por lo que presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se comprometen a que tanto ellas como sus asesores, empleados, contratistas o dependientes mantendrán en estricta reserva el contenido del presente Contrato, al igual que la información a que tengan acceso sobre los negocios y operaciones de la otra Parte en razón del presente Contrato. De esta obligación de reserva se entiende excluida la información que llegue a ser solicitada por autoridad competente, que sea del dominio público o que haya sido conocida por la otra Parte por circunstancias ajenas al presente Contrato o a las negociaciones que dieron lugar a él. En todo caso, cuando hubiere lugar a suministrar información por requerimiento de autoridad competente, la Parte que deba suministrar dicha información quedará obligada a notificar de ello por escrito a la otra Parte con el mayor detalle que le sea posible, a fin de permitir que la parte dueña de la información tome las medidas que estime pertinentes para proteger dicha información tanto como sea posible.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -NOTIFICACIONES. Las comunicaciones que se deban efectuar entre las Partes al tenor de este Contrato se deberán hacer por escrito, a través de fax, entrega personal o correo especial, a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE**, doctor GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número No. 6.770.318 de Tunja, en la dirección Avenida central del norte U.P.T.C Edificio Administrativo piso 2º oficina de UNISALUD, ciudad de Tunja, teléfono 7405626, y **EL CONTRATISTA**, doctor LILIAN ANDREA HIDALGO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número No.52.962.453 de Bogotá, en la Calle 163 A No. 13 B - 60 de Bogotá D.C. teléfono 667 2727, fax 671 7506.



CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. El Prestador obra de manera independiente, con autonomía técnica y administrativa, utilizando sus propios recursos y su propio personal, asumiendo todos los riesgos. Queda claramente entendido que no existirá vínculo laboral alguno entre UNISALUD-UPTC y el personal que el prestador de Servicios de Salud utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato, por lo tanto asume toda la responsabilidad por los actos, dirección y control de su personal y empleados. 2.1. Se entiende que el personal del Prestador de Servicios de Salud vinculado con la ejecución del objeto contractual no adquiere por este convenio vínculo laboral con UNISALUD-UPTC y por consiguiente sus salarios y prestaciones sociales estarán a cargo del Prestador de Servicios de Salud. Así como su vinculación y desvinculación. Tampoco podrá predicarse que UNISALUD-UPTC es solidariamente responsable por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que el mismo tenga derecho. El Prestador de Servicios de Salud se compromete con UNISALUD-UPTC a mantenerlo indemne en caso de reclamaciones laborales de cualquier índole, relacionadas con los servicios objeto de éste contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ANEXOS. Formarán parte integral de este contrato entre otros, los siguientes documentos:

- I. Certificado de Existencia y Representación Legal de las Partes
- II. Fotocopia simple de los documentos de identidad de cada uno de los representantes legales de las partes.
- III. Fotocopia simple del NIT de las partes.
- IV. Pólizas de Garantía debidamente aprobadas
- V. Anexo Servicios y Tarifas
- VI. Documentos señalados en el artículo 5 del Decreto 4747 de 2007, los cuales corresponden a los requisitos mínimos para negociar y suscribir acuerdos de voluntades para la prestación de servicios por cada una de las partes.

Para constancia se firma este Contrato en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinte dos (27) días del mes de enero del dos mil catorce (2015) en dos copias del mismo tenor.


LILIAN ANDREA HIDALGO RODRIGUEZ

C. C. No. 52.962.453 de Bogotá D.C.

POR EL CONTRATISTA

FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA

Nit No. 860.035.992-2


GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ

C. C. No.6.770.328 de Tunja.

POR EL CONTRATANTE

Universidad pedagógica y Tecnológica de Colombia-Unisalud

Nit No. 891.800.330-1